



Fiscalía

CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

19 de marzo de 2025

CECR-FISC-CT-020-2025

CRITERIO DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENFERMERÍA EN PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

"(...) quería consultarles si el personal de enfermería puede aplicar el tratamiento estético llamado "Mesoterapia", este consiste en inyecciones de una ampolla lipolítica en la zona a tratar para reducir la grasa o flacidez?" [SIC]

SEGUNDO. MESOTERAPIA

La mesoterapia, conocida popularmente como la "inyección para eliminar grasa", es un tratamiento médico-estético que debe ser indicado exclusivamente por profesionales de la salud debidamente capacitados. Esto se fundamenta en la Ley General de Salud de Costa Rica, específicamente en el



2519-6805 // 6074-5190



fiscalia@enfermeria.cr



www.enfermeria.cr



artículo 52 que indica que sólo los médicos y los odontólogos, en ejercicio legal de sus profesiones podrán certificar el estado de salud de las personas y artículo 54, que establece que solo médicos, veterinarios, odontólogos y obstétricas están autorizados a prescribir medicamentos en sus respectivos campos. Por lo tanto, los fármacos utilizados como agentes lipolíticos en este tipo de procedimientos requieren de una prescripción médica previa.

La capacitación adecuada de los profesionales que realizan la aplicación de mesoterapia es crucial para garantizar la seguridad y eficacia del tratamiento. Deben poseer una formación en la técnica correcta de inyección, así como conocimientos para evaluar la condición de salud del paciente. Además, deben estar preparados para manejar cualquier posible complicación que pueda surgir durante o después del procedimiento. Esto incluye efectos inmediatos como eritema, induración, náuseas, diarrea y urticaria, así como complicaciones tardías como hiperpigmentación, dolor persistente y deformidades cutáneas.

Desde un punto de vista jurídico, la realización de mesoterapia por profesionales no capacitados podría considerarse una violación del derecho a la salud de los pacientes. La Ley General de Salud enfatiza la importancia de que los profesionales de la salud estén adecuadamente autorizados y capacitados para realizar tratamientos médicos. Además, el artículo 145 de la Ley General de Salud, establece el principio general de que el uso de materiales y equipos que puedan representar un riesgo para la salud debe ser realizado por personas capacitadas y en condiciones que eviten o disminuyan el riesgo. Por lo tanto, es fundamental que los profesionales que realizan mesoterapia estén debidamente capacitados para garantizar la seguridad y eficacia del procedimiento.

TERCERO. ASPECTOS DE LEGALIDAD

La Ley General de Salud N°5395 en su Artículo 43 establece que los profesionales de Salud deben estar inscritos en su respectivo Colegio Profesional para ejercer legalmente su profesión. Además, el ejercicio ilegal de una profesión en ciencias de la salud se contempla en el artículo 45 de esta misma Ley, y este puede ser sancionado con prisión según el Artículo 322 del Código Penal.

CUARTO. Posgrados reconocidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica



Los posgrados reconocidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica incluyen diversas especialidades en Enfermería, entre estas: Enfermería de Salud Laboral, Salud Mental, Cuidados Intensivos, entre otros. Sin embargo, actualmente no se encuentran programas específicos para la Maestría en Enfermería Estética. No obstante, esto no cierra la posibilidad al reconocimiento futuro de programas de Maestrías en ese campo, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Para que un posgrado sea reconocido, debe cumplir con ciertos estándares, lo que abre la puerta a la aprobación de programas en esta área si se satisfacen las condiciones necesarias.

QUINTO. Responsabilidades Enfermería y sus Campos de Acción

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el artículo 1 se define el ejercicio de la enfermería y los ámbitos que abarca, entre ellos estaría el cuidado directo:

“e) Ejercicio de la enfermería: Asistir a individuos o grupos a mantener o lograr una salud óptima durante todo el proceso vital mediante la evaluación del estado de salud, el establecimiento de un diagnóstico de enfermería, la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y puesta en práctica de una estrategia de atención integral de enfermería, para lograr objetivos determinados, y para evaluar las respuestas a los cuidados y tratamientos brindados. El ejercicio de la enfermería incluye actividades de:

1. Cuidados y atención directa al paciente.”

SEXTO. Independencia Profesional y Coordinación Interdisciplinaria

En la aplicación de medicamentos y la enfermería en su ejercicio profesional con independencia, los profesionales en enfermería pueden planificar, ejecutar y evaluar sus funciones según su nivel de competencia. Sin embargo, esta independencia no implica aislamiento; en ciertas situaciones, como la administración de medicamentos, es necesaria una coordinación interdisciplinaria. La prescripción de medicamentos está reservada a los profesionales descritos en la Ley General de Salud N°5395, según el art 40 como médicos, veterinarios, odontólogos y obstétricas.

El Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica se enfatiza en el artículo 44 la independencia profesional de los enfermeros, pero también destaca la importancia de la





coordinación interdisciplinaria para la atención integral. En el caso de procedimientos que requieran prescripción médica, como la mesoterapia, los enfermeros pueden participar en la aplicación del tratamiento siempre que exista la capacitación del procedimiento y una prescripción previa de un profesional autorizado.

POR TANTO,

Esta Fiscalía determina que los profesionales en enfermería pueden participar en procedimientos y administración de medicamentos, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el perfil de enfermero generalista y los criterios establecidos por la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica (CECR-FISC-CT-003-2022 y CECR-FISC-CT-005-2022), los cuales se encuentran publicados en la página del Colegio de Enfermeras.

Los Profesionales en Enfermería podrán participar en procedimientos estéticos no invasivos que no requieran prescripción médica, siempre que cuenten con la capacitación. En el caso de procedimientos que requieran prescripción médica, como la mesoterapia, los enfermeros pueden participar en la aplicación del tratamiento siempre que exista una prescripción previa de un profesional autorizado y que el enfermero cuente con la capacitación para realizar el procedimiento de manera segura.

Es fundamental que los enfermeros respeten las competencias propias de la disciplina reguladas por el marco normativo vigente en Costa Rica, incluyendo la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras Ley N°2343, el Estatuto de Servicios de Enfermería Ley N°7085, y sus respectivos reglamentos, entre otros. Asimismo, deben garantizar que la gestión del cuidado sea el objeto central de su intervención, sin exceder los límites establecidos por las normas que regulan la profesión.

SEXTO. REFERENCIAS

- Poder Ejecutivo (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2021). Perfil Profesional de la Enfermería Generalista.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1959). Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343.





Fiscalía

19 de marzo de 2025
CECR-FISC-CT-020-2025
Página 5 de 5

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1987). Estatuto de Servicios de Enfermería, Ley N° 7085.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1988). Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N° 18190-S.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2008). Código de Ética y Moral Profesional.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1973). Ley General de Salud. (1973). Ley N° 5395.
- Oficio CECR-FISC-CT-003-2022, Criterio sobre El Proceso de Administración de Medicamentos por parte de Enfermería.
- Oficio CECR-FISC-CT-005-2022 Criterio sobre la Realización de Procedimientos Técnicos por parte de Enfermería.

Atentamente,

FISCALÍA



Dr. Crithian Cortés Salas, MSc.

Fiscal

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Realizado por: Dra. Viviana Solano Gómez

Revisado por: Lic. Óscar López Hernández



2519-6805 // 6074-5190



fiscalia@enfermeria.cr



www.enfermeria.cr